Proyecto de Ley N° 7116/2023-CR

CONGRESO REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

23 FEB. 2024
RECIBIDO
17:08

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA NUMERALES 39.1 Y 39.3 DEL ARTÍCULO 39 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 082 – 2019 - EF.

El Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO,** a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA LOS NUMERALES 39.1 Y 39.3 DEL ARTÍCULO 39 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 082 – 2019 - EF.

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene como objeto modificar los numerales 39.1 y 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones y Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082 – 2019 – EF.

Artículo 2. Modificación de los numerales 39.1 y 39.3 del artículo 39, del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF

Se modifica los numerales 39.1 y 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019- EF, con el siguiente texto:

> Artículo 39. Pago
> 39.1 **Las Entidades Contratantes efectúan** el pago **al contratista, luego de corroborada la correcta ejecución de las prestaciones, cumplidos los procedimientos establecidos en la normatividad legal vigente y el plazo estipulado en el numeral 171.1 del artículo 171 del reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.**

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

39.3 En caso de retraso **del** pago por parte de la Entidad **Contratante**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad **Contratante** en caso sea la acreedora.

Lima, febrero de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 23:35:07-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 16:38:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 23:34:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 09:10:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 10:02:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 15:06:06-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7116/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, y**
2. **FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación..."*

Asimismo, el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la citada Ley señala que: *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."*

Sin embargo, y pese a lo establecido en la normatividad legal vigente dicho plazo (10 días calendario siguientes luego de otorgada la conformidad) no se cumple, lo cual genera un clima de incertidumbre en los proveedores y muchas veces no los incentiva a volver a participar en los procesos de selección convocados por las diferentes entidades del Estado.

De otro lado, y con relación a este mismo tema, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado[1] señala a través de la Opinión N° 214-2018/DTN[2], que *"la normativa de contrataciones del Estado supedita la realización del pago a la emisión de la Conformidad por parte de la entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición. De esta manera, a través de la emisión de la Conformidad, puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales aplicables y -en consecuencia- generarse el derecho al pago".*

En consecuencia, y de acuerdo a la normatividad legal vigente[3], concordante con lo opinado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado[4], queda claro que e*l pago se realiza después de*

---

[1] La Dirección Técnico Normativa del OSCE establece los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado. Evalúa y propone los proyectos de directivas, opiniones, documentos estandarizados, entre otros. Asimismo, plantea las actividades y mecanismos para el desarrollo de competencias y capacidades de quienes intervienen en el mercado de compras públicas. (https://www.gob.pe/7584-organismo-supervisor-de-las-contrataciones-del-estado-direccion-tecnico-normativa).

[2] De fecha 31 de diciembre de 2018.

[3] Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

[4] Opinión N° 214-2018/DTN

ejecutada la respectiva prestación[5]*, y dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad...*[6], entendiéndose que *"La conformidad de la prestación es el acto por medio del cual cierto órgano de la entidad otorga su aprobación a la ejecución de la prestación del contratista, conforme al contrato suscrito."*[7]

En este sentido, existe una problemática respecto de la última etapa del proceso de contrataciones del Estado, que es el tema que nos avoca en la presente iniciativa legislativa, y que está referida al retraso del pago que sufren muchos proveedores de bienes y servicios; por lo que, a raíz de lo antes expuesto, consideramos que surge la necesidad de modificar el texto de la ley vigente en lo que respecta a este tema.

Al respecto debemos señalar que *"... se debe tener en cuenta que el Estado peruano invierte más de S/ 84 mil millones anuales en compras públicas, de los cuales el 78% involucra a PyMES y MYPES, quienes encuentran en el Estado una oportunidad de negocio, que les permite mantener su actividad y crecer; y para quienes el atraso o la falta de pago oportuno puede condicionar su subsistencia y la de sus proveedores en la cadena de producción asociada a los bienes y servicios involucrados. Esta vulnerabilidad no es un problema menor: del total de compras en todo el Perú, el 86% se paga fuera de plazo, anomalía comercial que afecta el equilibrio financiero y el capital de trabajo de los proveedores. En relación a los responsables, se ha identificado que un 66% de estos retrasos son responsabilidad de los gobiernos locales."*[8]

Estas cifras resultan preocupantes y, desde nuestro punto de vista, llevan a que se generen dos situaciones:

- La disminución de proveedores del Estado, lo cual a su vez genera una menor oferta de bienes y servicios, y que además no se pueda elegir entre una mayor cantidad de alternativas o proveedores al momento de convocar a un proceso de contratación pública.

- Se puede propiciar un clima de corrupción debido a la búsqueda de mecanismos irregulares para evitar el retraso de los pagos.

---

[5] Numeral 39.1 del artículo 39 (parte pertinente) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

[6] Numeral 171.1 del artículo 171 (parte pertinente) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

[7] https://prometheo.pe/el-pago-en-las-contrataciones-publicas-interpretacion-para-un-requisito-reglamentario-ambiguo/

[8] Contrataciones públicas. ¿Qué pasa cuando el Estado no paga a tiempo? Saber Servir. Revista de la Escuela Nacional de Administración Publica (https://revista.enap.edu.pe/article/view/4999/5416)

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Por ello la presente iniciativa legislativa propone modificar los numerales 39.1 y 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones y Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082 – 2019 – EF, con los siguientes objetivos:

1. Que, las Entidades Contratantes efectúen el pago al contratista, luego de corroborada la correcta ejecución de las prestaciones, cumplidos los procedimientos establecidos en la normatividad legal vigente y el plazo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2. Establecer en forma taxativa en el texto de la Ley, la responsabilidad de los funcionarios competentes en caso de incumplimiento de pago a un proveedor una vez que este haya cumplido con los requisitos de Ley.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley propone modificar los numerales 39.1 y 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones y Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082 – 2019 – EF.

En este sentido, a continuación detallamos, a través del siguiente cuadro comparativo, lo que propone la presente iniciativa legislativa:

CUADRO COMPARATIVO	
Norma vigente	**Propuesta Legislativa**
Artículo 39. Pago 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los	Artículo 39. Pago 39.1 **Las Entidades Contratantes efectúan** el pago **al contratista, luego de corroborada la correcta ejecución de las prestaciones, cumplidos los procedimientos establecidos en la normatividad legal vigente y el plazo estipulado en el numeral 171.1 del artículo 171**

servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.	**del reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.**
39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.	39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.
39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.	39.3 En caso de retraso **del** pago por parte de la Entidad **Contratante**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad **Contratante** en caso sea la acreedora.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

1.1. **Sectores que se beneficiarían:** A través de esta propuesta legislativa, que propone modificar los numerales 39.1 y 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones y Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082 – 2019 – EF, se beneficiaría el sector comprendido por aquellos proveedores que se ven afectados por el retraso de sus pagos por parte de las diferentes entidades del Estado, evitando, de esta forma, no sólo una disminución de éstos, sino además que como consecuencia de ello se produzca una menor oferta de bienes y servicios al Estado.

1.2. **Sectores que se perjudicarían:** No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado, por tratarse de una norma que tiene como objetivo fundamental modificar los numerales 39.1 y 39.3

del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones y Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082 – 2019 – EF, referidos al pago de la entidades contratantes del Estado a los proveedores.

1.3. **Efectos monetarios y no monetarios:** El presente proyecto de ley no implica costo alguno para el Estado, ya que los montos que éste destina cada año para las compras públicas se encuentran presupuestados.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023 — 2024, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29° del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período.

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023- 2024—CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2023, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023 — 2024.

Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con el numeral 100., referido a la ***"Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública"***, de la referida agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

- **Política de Estado Nº 24:** *"Afirmación de un Estado eficiente y transparente".*